

*01Cep

PRÓRROGA DEL INICIO DE LA SESIÓN

–A las 18.29, dice el:

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se prorrogue en 30 minutos el término de espera para el inicio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Así se hará, señor diputado.

–Son las 18.30.

ASISTENCIA

–En la ciudad de Paraná, a los 30 días del mes de julio de 2019, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.49, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, González, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 30 señores diputados, queda abierta la 6ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: confirmar la asistencia del diputado Rotman, quien todavía no ha ingresado al recinto, pero se encuentra en la Casa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señora diputada.

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado José Ángel Allende a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Leticia Angerosa a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

–Ingresa al recinto el señor diputado Rotman.

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 5ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 3 de julio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 4ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 19 de junio del año en curso. Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Comunicaciones Oficiales

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, que las Comunicaciones Oficiales queden en Secretaría a disposición de los señores diputados y que los Proyectos Venidos en Revisión se giren a las comisiones indicadas, excepto los identificados con los números de expediente 23.550, 23.567, 23.568 y 23.569, que solicito que queden reservados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Proyectos de los señores diputados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito queden reservados los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expedientes: 23.554, 23.561, 23.562, 23.563, 23.564, 23.576, 23.582, 23.583, 23.584, 23.585, 23.586, 23.587 y 23.588; que se comunique el pedido de informes en el expediente 23.555, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.590, 23.591, 23.592 y 23.593.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–Se insertan los asuntos entrados fuera de lista.

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, pasamos al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. PROSECRETARIO (Cornejo) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Municipio de Concordia diversos inmuebles para obras de urbanización, viviendas, saneamiento y radicación, como también para fines comunitarios, culturales y recreativos (Expte. Nro. 23.550).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar lo moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PROSECRETARIO (Cornejo) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara a la Fiesta de la Guitarra que se desarrolla anualmente en la ciudad de Nogoyá como “Fiesta Provincial de la Guitarra” (Expte. Nro. 23.567).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar lo moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PROSECRETARIO (Cornejo) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara a la "Expo de la Leche y Expo Jersey Entrerriana", que se realiza anualmente en la ciudad de Nogoyá, como "Expo Provincial de la Leche y Expo Jersey Entrerriana" (Expte. Noro. 23.568).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar lo moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PROSECRETARIO (Cornejo) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra "Acceso a la localidad de Ing. Miguel Sajaroff, desde la Ruta Nacional Nro. 130" (Expte. Nro. 23.569).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar lo moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PROSECRETARIO (Cornejo) – Se encuentra reservados los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expedientes: 23.554, 23.561, 23.562, 23.563, 23.364, 23.576, 23.582, 23.583, 23.584, 23.585, 23.586, 23.587, 23.588, 23.590, 23.591, 23.592 y 23.593.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como lo acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación también se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar lo moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

CONSIDERACIÓN SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Municipio de Concordia diversos inmuebles para obras de urbanización, viviendas, saneamiento y radicación, como también para fines comunitarios, culturales y recreativos (Expte. Nro. 23.550).

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara a la Fiesta de la Guitarra que se desarrolla anualmente en la ciudad de Nogoyá como “Fiesta Provincial de la Guitarra” (Expte. Nro. 23.567).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara a la "Expo de la Leche y Expo Jersey Entrerriana", que se realiza anualmente en la ciudad de Nogoyá, como "Expo Provincial de la Leche y Expo Jersey Entrerriana" (Expte. Noro. 23.568).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra., se va a votar el proyecto en general

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra "Acceso a la localidad de Ing. Miguel Sajaroff, desde la Ruta Nacional Nro. 130" (Expte. Nro. 23.569).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.554, 23.561, 23.562, 23.563, 23.364, 23.576, 23.582, 23.583, 23.584, 23.585, 23.586, 23.587, 23.588, 23.590, 23.591, 23.592 y 23.593.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

PREFERENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde tratar el proyecto para el que se aprobó su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. PROSECRETARIO (Cornejo) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 8369, de Procedimientos Constitucionales, y la Ley Nro. 6.902, Orgánica del Poder Judicial (Expte. Nro. 23.548). Informo que no se ha

emitido dictamen de comisión.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

*02M

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley que ha venido en revisión y que – entendemos– ha tenido suficiente debate en la Cámara de Senadores, es la continuidad del tratamiento en la Legislatura de un tema que ya el año pasado comenzó a darse en esta Cámara, mediante un proyecto que presentamos con un grupo de legisladores, muy similar a este que estamos tratando hoy, que viene del Senado y que envió el Poder Ejecutivo. El tratamiento de ese proyecto el año pasado no fue en el recinto, sino en las comisiones.

Este proyecto de ley no es una ley más, sino que es una ley que viene a modificar la Ley de Procedimientos Constitucionales de la Provincia de Entre Ríos y también, en correlato, algunos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Atendiendo a la exposición de motivos que brinda el Poder Ejecutivo cuando lo envía, este proyecto viene a complementar algunas políticas de gobierno del Estado provincial en materia de reformas legislativas. No se olvide, señor Presidente, que ya hemos tratado en este recinto leyes como la nueva Ley de Responsabilidad del Estado, la Ley de Narcomenudeo, la Ley del Régimen de Procedimiento de Familia; además hay una reforma integral del Código de Procedimiento Laboral que está tratando el Senado y – según tengo entendido, porque así se ha hecho público– dentro de unos días el Poder Ejecutivo va a remitir la Ley de Juicio por Jurados, que también va a ser una ley histórica. Con esto quiero decir que este proyecto que está a tratamiento forma parte de las políticas del Poder Ejecutivo para mejorar la calidad y el servicio de justicia con estas reformas bastante importantes en diferentes órdenes; en este caso, la Ley de Procedimientos Constitucionales.

Como usted sabe, señor Presidente, la Ley de Procedimientos Constitucionales es una ley muy valiosa para los entrerrianos, que se destaca en el concierto legislativo de la República Argentina. Nuestra Provincia tiene una larga tradición de defensa de los derechos constitucionales que los entrerrianos podemos esgrimir, y en este recinto muchas veces se ha dicho que hemos sido precursores de la disposición de la acción de

amparo en la Constitución de 1933, donde ya regulábamos la acción de amparo, la acción de ejecución, la acción de prohibición. Fue la primera regulación de la acción de amparo en toda Latinoamérica, que sirvió de fundamento para que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al diseñar la acción de amparo en los famosos casos Siri y Kot, remitiera o hiciera referencia a la Constitución entrerriana. Fíjese si serán importantes los antecedentes que tenemos y, en consecuencia, la creación jurisprudencial que ha tenido nuestro máximo órgano judicial, que hace muchísimos años ya comenzó a expedirse respecto de la defensa de los derechos fundamentales de las personas garantizados en la Constitución y en la protección de los mismos resolviendo estas acciones de amparo.

De modo tal que esta ley que estamos modificando, que data del año 1990, es una ley muy importante que regula todas las acciones o los procedimientos constitucionales que fundamentalmente protegen las garantías constitucionales o las restablecen a través de determinadas acciones; y, por otro lado, también regula las acciones que tienen que ver con el control de constitucionalidad, es decir, la forma que tienen los ciudadanos de acceder a la Justicia para que, a través de un fallo, pueda declararse la inconstitucionalidad de una ley, de un decreto, de una ordenanza, de un reglamento o de una resolución que contraría los mandatos que dispone el constituyente. Pero esta ley, señor Presidente, ha quedado desactualizada por las reformas normativas que ha habido desde el año 1990 hasta la fecha, entre ellas dos reformas trascendentales: una es la reforma de la Constitución nacional del año 1994 y la otra es la reforma de nuestra Constitución provincial, cuando usted era Gobernador, en el año 2008. Fundamentalmente la reforma de la Constitución provincial introdujo disposiciones que tienen que ver con estas cuestiones: con la defensa de las garantías individuales, las garantías constitucionales de los ciudadanos, y también rediseñando algunos artículos que hacen que haya que redefinir los alcances de esta ley.

En estos días se ha hablado mucho de esta modificación, principalmente por alguna declaración pública que se hizo desde el Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, donde advertía esto que estoy diciendo sobre la importancia de una reforma a esta ley, de los alcances que puede tener esta reforma y de la necesidad de participación que debía tener ese estamento del Colegio de Abogados en esta ley.

Quiero aclarar algunas cuestiones que me parece bueno que queden asentadas en la versión taquigráfica de esta sesión. Como he dicho al comienzo, este proyecto es similar, casi idéntico, al que presentamos en esta Cámara y que lo tratamos en comisión.

Desde la comisión, señor Presidente, cursamos comunicación al Superior Tribunal de Justicia invitando a que se expidiera haciendo algunos aportes, sugerencias o diera su opinión acerca del mismo; hicimos lo propio con el Ministerio Público Fiscal de la Provincia y también con el Fiscal de Estado de la Provincia. Recibimos algunas sugerencias que están en el expediente –de Comisiones me informó Griselda que hay algunas sugerencias del Procurador General, otras del propio Superior Tribunal de Justicia–, planteadas en orden al espíritu que persigue este proyecto de ley, haciendo algunas sugerencias menores en el procedimiento. Pero también es bueno destacar que este proyecto estuvo más de siete meses en tratamiento legislativo en la Cámara de Senadores; el Senado lo trató y lo discutió, de modo tal que el Colegio de Abogados al menos tuvo la posibilidad de tener conocimiento –así se difundió– que se había aprobado esta ley. Independientemente de esto, en el día de ayer usted, señor Presidente, recibió una nota del Colegio de Abogados, que me llegó a mí como Presidente de la Comisión, y en el día de la fecha recibimos a las autoridades del Colegio de Abogados de la Provincia. Estuvimos hablando y trabajando hasta hace un rato con los colegas Presidentes de los otros bloques políticos sobre algunas de las disposiciones de esta ley.

Ante todo quiero aclarar que las observaciones que el Colegio de Abogados ha marcado fundamentalmente están orientadas a evitar que el procedimiento de amparo no se desnaturalice, que no se extienda, que no se dilate, que no se ordinarice –como se dice en términos jurídicos–, es decir que un proceso como el del amparo, que es excepcional, expeditivo y que tiene que garantizar precisamente el hecho de haberse vulnerado un derecho, una garantía constitucional a un ciudadano que necesita que en forma inminente se restablezca esa garantía constitucional, que no se dilate en el tiempo y no pierdan lo que los entrerrianos tenemos, señor Presidente, reconocido en todo el país, que es y va a seguir siendo a pesar de estas reformas que vamos a hacer,

*03S

que prácticamente en dos meses una acción de amparo o un *hábeas corpus* o un *hábeas data*, que lo vamos a regular acá en esta ley, puedan tener sentencia definitiva en la Justicia entrerriana, es decir, que transcurra el procedimiento en las dos instancias que prevé nuestra Ley de Procedimientos Constitucionales, esto es, que se sustancie en el Tribunal de grado, que puede ser un juez o cualquier Sala de cualquier Cámara de la Provincia –porque el amparo se puede interponer ante cualquiera– y que sea revisado actualmente por la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal

de Justicia, pero a partir de la reforma que vamos a introducir hoy –que si el pleno así lo decide, volverá nuevamente en revisión al Senado, porque vamos a hacer algunas correcciones– se va a cambiar la integración del Superior Tribunal de Justicia para resolver en grado de apelación, como ya lo voy a explicar. Pero esta modificación para nada va a importar que se dilate o que se extienda el plazo para resolver un amparo. Los entrerrianos deben quedarse tranquilos que el procedimiento expeditivo, como está establecido, va a seguir estando. No hemos alterado ningún plazo de la Ley de Procedimientos Constitucionales, salvo algunas pequeñas excepciones que importan no más de dos o tres días en la resolución de un amparo, que –repito– no demora más de dos meses en el actual funcionamiento de la ley.

Señor Presidente: me pidieron todos que sea breve y voy a tratar de serlo. Pongo a disposición de la Prosecretaría a cargo de la Secretaría de la Cámara el texto de las modificaciones que proponemos al proyecto que viene del Senado, que las hemos consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Me parece fundamental destacar algunas cosas. En primer lugar, y en líneas muy generales, estamos reglamentando –como dije– algunos institutos incorporados en la última reforma constitucional que hasta la fecha no se han reglamentado, como son la acción de *hábeas data*, que es una variante o un amparo especial, la acción de amparo por mora y también el amparo ambiental. Además estamos incorporando a la Ley de Procedimientos Constitucionales otro tipo de defensa de la constitucionalidad que es la acción de inconstitucionalidad en el mero interés de la legalidad. Este fue un proyecto de ley que nosotros ya aprobamos en esta Cámara, autoría del diputado Monge, y que si bien es un proyecto con media sanción que pasó al Senado y este hasta ahora no lo ha tratado, en esta ley de reforma integral está incorporado.

Yo diría que lo más importante de este proyecto es que, atendiendo a algunos planteos que nos hizo el Colegio de Abogados –y eso quiero dejarlo aclarado–, en la apelación de todos estos remedios procesales del amparo en todas sus variantes –el *hábeas corpus* y demás– el proyecto que vino del Senado introducía una disposición que, a decir verdad, merecía algunas objeciones, que fue lo que puntualmente nos hizo el Colegio de Abogados y fue lo que cambiamos, señor Presidente. Y me refiero a que, como usted sabe, en todos los procesos de amparo, por la naturaleza que importan, por los intereses jurídicos que están en juego, la sentencia del juez de grado, es decir, la sentencia que resuelve el amparo, si bien, obviamente, ese fallo es sujeto de un recurso,

siempre el recurso es con efecto devolutivo, es decir, no es con efecto suspensivo, debe cumplirse la sentencia independientemente de que pueda recurrirse y revisarse en la alzada, en el tribunal superior. El proyecto del Senado había puesto una disposición que facultaba a que fuese el Superior Tribunal y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia el que pudiese cambiar el efecto del recurso y disponer que el efecto iba a ser suspensivo, es decir, suspender el fallo hasta tanto quede firme la sentencia y la resuelva el Superior Tribunal. Esto lo cambiamos y vuelve a quedar tal cual como está la Ley de Procedimientos Constitucionales actualmente.

Voy a leer nuestra propuesta de redacción del Artículo 15º de la Ley de Procedimientos Constitucionales: “Sólo serán apelables las sentencias definitivas y el rechazo de la acción por inadmisibles. El recurso tendrá efecto devolutivo pero el Tribunal de grado, de oficio o a petición de parte, podrá disponer la suspensión de la decisión recurrida.”; es decir, sigue como hasta ahora: el juez que resuelva el amparo, cuando vaya en apelación puede ser solamente él, y no el Superior Tribunal, el que le cambie el efecto del recurso; ya no el Superior Tribunal, según la redacción que vino del Senado, esto lo suprimimos. Esa fue una de las cosas que nos planteó el Colegio de Abogados.

Otra cosa que nos planteó el Colegio de Abogados, que no se ordinarice el proceso, es decir, que no se dilate, que no se vuelva un proceso contradictorio donde se ventilen pruebas en el amparo, porque el amparo necesariamente o por naturaleza es un proceso muy expeditivo donde se entabla la demanda, el juez toma intervención en forma inmediata, le corre un plazo no superior de tres días al demandado –que generalmente es el Estado, esto también hay que decirlo– y no tiene un proceso de conocimiento donde se abre a prueba; lo que sí hay, que nosotros lo establecemos, es lo que actualmente están haciendo los jueces en la Justicia entrerriana, señor Presidente, que es, por ejemplo, llamar a una audiencia de conciliación. Usted sabe que en la mayoría de los amparos, en los amparos contra el losper, en cualquier amparo de cualquier naturaleza, que fundamentalmente plantean contra cualquier organismo del Estado, los jueces le corren traslado para que en tres días conteste el demandado, en este caso el Estado, y en forma inmediata llama a una audiencia de conciliación en ese plazo y dictan sentencia. Bueno, lo que nosotros establecimos es cumplir con un principio que la Constitución de 2008 incorporó, que es esto de los sistemas de resolución de conflicto, es decir, todas las modalidades conciliatorias del Artículo 65, todo lo que nosotros vemos hoy en la Justicia que hacen los mediadores, que se ha impuesto tanto esto de la

mediación judicial, bueno, lo reafirmamos en esto; pero siempre dejando en claro que este tipo de mediaciones que pueden intentar los jueces no pueden superar los diez días, es decir, el mismo plazo actualmente vigente en la Ley de Procedimientos Constitucionales, no se elonga, no se prolonga ni un día más, ni 24 horas ningún plazo. Esto también quiero dejarlo aclarado.

Lo otro, señor Presidente, la cuestión del amparo por mora en la Administración Pública, que también regulamos y, como dije, el *hábeas data*. Me parece que el tema por ahí más controvertido, si se quiere, es que se le devuelve –si se me permite la expresión– al Superior Tribunal la potestad de resolver todo este tipo de remedios procesales constitucionales, que son el amparo y las demás variantes –ya no como actualmente está, en la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal–;

*04G

a partir de esta ley –que, como dije, reforma la Ley de Procedimientos Constitucionales y también la Ley Orgánica de Tribunales– se le quita o se le sustrae esta competencia a la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, que ahora pasa a llamarse solamente Sala Penal, y se la retorna o se la devuelve al pleno del Superior Tribunal de Justicia.

Usted sabe, señor Presidente, que la actual integración del Superior Tribunal de Justicia es de nueve miembros y hay, por supuesto, argumentos a favor y en contra de que sea el Superior Tribunal de Justicia el que resuelva este tipo de recursos de amparo en grado de apelación. Lo que establece la ley no es como estuvo en su momento y que se cambió y que se volvió a cambiar, porque esto –usted lo sabe mejor que nadie, señor Presidente– tiene un historial en la Provincia de Entre Ríos, que seguramente por razones políticas, coyunturales y demás fue variando en el tiempo, fundamentaron esa idea de sacarle al Superior Tribunal de Justicia en pleno la competencia de la apelación en los amparos y dársela a la Sala Penal, y después volver al pleno y en una tercera instancia volver a la Sala Penal, como está ahora. Lo que esta ley propone, si se quiere, es algo novedoso, y el Senado así lo entendió: es que sea resuelto por un pleno, señor Presidente, no conformado por los nueve vocales o ministros del Superior Tribunal, sino que sea un pleno que lo resuelvan cinco, es decir, que siempre lo integre el Presidente y de los ocho vocales restantes se sortee y se integre esta composición del pleno con cinco vocales.

Indudablemente habrá alguno a quien podrá gustarle o no esta solución; pero también es cierto –y lo compartía la gente del Colegio de Abogados en la reunión que

tuvimos hoy— que cualquier fallo, cualquier decisión jurisprudencial, sobre todo del máximo Tribunal de la Justicia entrerriana, donde intervengan más voces o más actores, ese fallo no puede tildarse de irrazonable o jamás podrá considerarse que no esté debidamente fundado, porque usted sabe que al Superior Tribunal tienen que llegar todas las causas que se sustancian en la provincia, y por supuesto tiene que haber especialistas en todas las disciplinas, y si nosotros permitimos con este diseño que en vez de tres jueces, que son siempre los mismos, haya cinco de los nueve que vayan rotando, en función de ese sorteo, que puedan ir resolviendo amparos en grado de apelación sobre las múltiples disciplinas que puede tener un amparo que llegue ahí, por la conflictividad que existe, me parece que no está mal. Insisto: puede o no gustarnos, pero es devolver a la cúspide del Poder Judicial, al órgano de gobierno del Poder Judicial —como ocurre en todas las provincias, señor Presidente, con sus Superiores Tribunales de Justicia o las Cortes Supremas de Justicia, según sea su denominación— el control de constitucionalidad al pleno del Superior Tribunal. Acá, por razones históricas que recién hacía referencia y que no vale la pena volver para atrás, se tomó otro criterio. Es cierto que funcionó bien, es cierto que funcionó bien en una cuestión de temporalidad, porque en dos meses se terminaba una acción de amparo; pero con esta ley vamos a democratizar más la decisión en grado de apelación del Superior Tribunal, van a intervenir todos los jueces en función de ese sorteo, que en teoría tienen un campo de conocimiento en todas las disciplinas porque por eso hay tres salas. Además, señor Presidente, la ley prevé que pueda unificarse el criterio jurisprudencial, porque al dejar de ser una sala de tres jueces que siempre resolvían y sentaban un criterio jurisprudencial, y pasar ahora a ser cinco que van a tener diferente composición en cada amparo que llegue en apelación, podrían dictarse fallos discordantes o diferentes, o con diferentes alcances en casos similares; bueno, eso se soluciona con el acuerdo plenario que siente jurisprudencia, que lo prevé la ley, donde tendrán que reunirse ante fallos discordantes los nueve jueces para tratar eso.

Mire, señor Presidente, podría hablar muchísimo más; pero me parece que estamos contribuyendo a mejorar el texto legal, a actualizarlo, garantizamos precisamente los derechos individuales de todos los entrerrianos con todos los tipos de acciones en materia constitucional, ya sean acciones de amparo, de *hábeas corpus*, de *hábeas data*, de amparo por mora, de amparo ambiental, que todas están reguladas, incluso también las acciones de inconstitucionalidad, que actualmente hay una de ellas

que es la acción que se interpone en forma directa ante el Superior Tribunal y ahí sí, fíjese que de acuerdo a la ley orgánica actual la resuelven los nueve jueces; usted sabe, señor Presidente, que, por ejemplo, cuando se discute la constitucionalidad de una norma de la Provincia de Entre Ríos que vulnera un principio de nuestra Constitución provincial, no de la Constitución nacional, de nuestra Constitución provincial, es lo que se llama el sistema concentrado de revisión de constitucionalidad, por ejemplo, como ha pasado cuando se ha discutido designaciones de miembros del Tribunal de Cuentas, o han pasado cuestiones que tienen que ver con ataques a las disposiciones de nuestra Constitución, hay una acción directa de inconstitucionalidad que se radica ante el Superior Tribunal de Justicia y ahí sí la resuelven los nueve jueces.

Entonces, esta idea de que la resuelva el pleno del Superior Tribunal también se sigue con este criterio: ya no van a ser los nueve, van a ser cinco –como dije– por este mecanismo, en todos los procesos en materia constitucional, con excepción del *hábeas corpus*, de la apelación de un *hábeas corpus* que sigue manteniendo la competencia la Sala Penal del Superior Tribunal; y esa fue también una corrección que nosotros le hicimos a la ley que vino del Senado.

En consecuencia, en orden a lo expresado y conforme a lo que hemos hablado con los colegas de los otros bloques, solicito el acompañamiento y ponemos el proyecto a disposición a través de la Prosecretaría a cargo de la Secretaría para que después se le dé lectura.

Moción de cuarto intermedio

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que pasemos a un breve cuarto intermedio con permanencia en las bancas para hacer una pequeña corrección que hemos pasado por alto.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 19.30.

*05N

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 19.31, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la sesión.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos analizando este proyecto que viene en revisión del Senado y que pretende modificar la Ley 8.369 de Procedimientos Constitucionales, una norma que trata, sin hesitación alguna, de un tema harto sensible, asaz sensible para todos los habitantes de esta provincia.

Como bien se ha dicho en este terreno –fundamentalmente el constitucionalista Néstor Sagüés– si hay un campo donde se puede diferenciar conceptualmente lo que el común de la gente identifica como sinónimos a los vocablos derecho y garantías, -los que no son lo mismo desde el punto de vista técnico-, es precisamente en este terreno. Las garantías no son derechos; son herramientas, son instrumentos procesales muy privilegiados que están a disposición para tratar de enmendar, de reparar o de reconocer algún derecho que ha sido conculcado o desconocido, un derecho constitucional. Y estas herramientas, que casi todas están previstas en la Constitución entrerriana, están abordadas en este proyecto. Estas herramientas tienen un abolengo constitucional, de ahí la preocupación del Colegio de Abogados de Entre Ríos y de algunos otros sectores en tener algún tiempo más para debatir, para pulir y para lograr, en definitiva, una mejor norma.

Bien ha dicho el diputado Lara que nuestra Provincia tiene un carácter señero, porque ha sido la cuna del amparo en Latinoamérica, no solo en Argentina: esta herramienta ya estaba en la Constitución de 1933 a través de la regulación del *habeas corpus* en el Artículo 25, porque ahí dentro ya estaba almacenado el amparo en términos generales, y después en los Artículos 26 y 27. Estos tres artículos –que están reproducidos textualmente en la Constitución actual– establecían o regulaban lo que son los mandamientos de ejecución y los mandamientos de prohibición, en estos casos contra –siempre contra– el poder administrador. Pero la distinción legislativa recién se va a dar a partir de la sanción de este proyecto de ley con el que hoy se postula modificar la Ley 8.369, ley que tiene un origen que me parece válido refrescar, que fuera relatado –expresamente está en las actas de la Convención Constituyente de 2008– por parte del convencional Marciano Martínez. En el primer gobierno de Montiel, siendo Secretario de

Justicia el doctor Juan Adolfo Godoy –destacado profesional con quien tuve el gusto de iniciarme en la profesión, quien tenía su estudio a escasos cien metros de esta Legislatura–, convoca al doctor Marciano Martínez para redactar esta ley, pero después no se avanzó. En el año 1990 –un poco antes–, siendo Secretario del bloque de senadores de la Unión Cívica Radical el mencionado doctor Juan Godoy, se viabiliza la misma y a la postre tenemos la sanción de esta ley, que ha tenido algunos retoques en el devenir histórico. No obstante, creemos que esta ley precisa una actualización, básicamente porque no solo ha transcurrido el tiempo –casi treinta años–, sino que en el medio de ello se han producido dos reformas constitucionales que han tocado la materia, tanto en el orden federal como en el orden provincial.

Tenemos que analizar también que hay aspectos que han sido largamente analizados en este Cuerpo y que contienen las modificaciones a la ley. Hay dos proyectos de mi autoría, señor Presidente, cuyos textos normativos lucen prácticamente en su totalidad en el proyecto que envió el Poder Ejecutivo, que aprobó el Senado y que hoy tenemos en tratamiento; aunque en la exposición de motivos no se haya hecho mención –esto no es importante, por favor– a la circunstancia de que hay dos proyectos aprobados por unanimidad por este Cuerpo, uno de ellos con aportes importantes del diputado Lara, que han sido tomados por esta iniciativa que se ingresara en el Senado. Y de esas iniciativas de mi autoría, una es la acción popular de inconstitucionalidad y la otra es la regulación de la acción de amparo ambiental.

Aquí se ha dicho –y lo voy a remarcar– que la verdadera *ratio* de esta reforma pasa por cambiar el Tribunal de alzada: la Sala Nro. 1 del Superior Tribunal de Justicia dejará de entender en apelación sobre estos procesos de derecho constitucional entrerriano. Como alzada entenderá un tribunal cuya conformación no va a ser estable, sino que su integración irá variando a través de sorteos que serán públicos. También está previsto el mecanismo de fallo plenario que importa una posible solución a la discordancia que pueda haber sobre un mismo aspecto en fallos producidos en el Superior Tribunal, a raíz de la rotación de los miembros del Tribunal cimero sorteados que van a entender en apelación.

De todas formas, queremos dejar planteado *de lege ferenda*, como se dice, aspirando a una futura reforma, que algún sector postula la posibilidad de modificar el número de integrantes del Superior Tribunal de Justicia, de reducirlo a cinco y eliminar las Salas –digamos–, básicamente en atención a que se han creado las Cámaras de

Casación en materia penal y se han creado las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, lo que sin lugar a dudas va reduciendo el marco de competencia de trabajo, en concreto, del Superior Tribunal de Justicia, y la subsistencia de las Salas de alguna manera importa una instancia más que excede lo razonable, cuando tales recursos podrían derivarse a atender otras exigencias en la base y no en la cima del Poder Judicial entrerriano. Otros también, ya en el marco de este proyecto, postulan –no sin fundamento– que el sorteo se lo haga, pero no en cinco vocales, sino en tres, para no conspirar un poco contra los tiempos y la necesidad que exige la expedición de una sentencia en el amparo.

Pero también debo señalar que en el proyecto, como en la ley vigente propiamente –no es culpa o algo originario en el proyecto–, hay algunas lagunas, señor Presidente, y por ahí la falta de tiempo no nos ha permitido tratar de subsanar esas lagunas que son preexistentes, preexistentes a la sanción de la Constitución del 2008, porque no regula, no lo regulaba ni lo va regular ahora porque no está previsto en el proyecto, la materia de la ejecución de sentencias en materia de amparo, que debería regularse para que esta pueda ser ejecutada total o parcialmente en la parte que hubiese quedado firme.

En eso quiero rescatar también que hay un proyecto de mi autoría en el expediente 23.239, que pretendía incorporar a esta ley unos artículos referidos a la ejecución de la sentencia de los amparos y la aplicación de *astreintes*, es decir, de sanciones conminatorias para que el condenado pueda verse obligado o conminado al cumplimiento de la sanción o de la prestación establecida en la sentencia. Este no es un tema menor, este vacío en prever la ejecución de sentencias. No debería dudarse respecto del juez o tribunal de grado que ha de entender y debe ser el juez o tribunal ante quien se promovió la acción. Fíjense que tampoco ha tenido una adecuada elucidación por parte de la Sala Nro. 1, que incluso llegó a sostener la incompetencia del juez para ejecutar la sentencia, la incompetencia del juez que conoció en la propia acción de amparo; es decir, entendió un juez para resolver un amparo en una causa, cito una nada más, la causa “Montenegro, Raúl Oscar contra Telecom S. A. sobre acción de amparo”, en una sentencia de mayo de 2016, el Superior Tribunal dijo que ese juez no era competente para ejecutar la sentencia que el propio juez había dictado.

*06Cep

Esto votó el doctor Carubia con la adhesión del recordado doctor Chiara Díaz, votando en disidencia de este fallo la doctora Claudia Mizawak.

¿Por qué planteamos esto? Porque la falta de un reconocimiento claro de la facultad de ejecutar la sentencia favorable, de algún modo, crea un estado de incertidumbre a quien la Constitución y la ley le han conferido una acción rápida y expedita ante una situación manifiestamente ilegítima de conculcación de derecho. Desnaturaliza la acción de amparo no saber con certeza qué juez debe entender en la ejecución, porque la mera sentencia declarativa no es más que un papel, y si no se puede cumplir y ejecutar con certeza sigue siendo un papel, y cuando una persona reclama acude a acciones constitucionales, entonces lo que pretende no es solo que le reconozcan un derecho, sino obtener una prestación o un cumplimiento determinado. Esto tiene que ver con la tutela judicial efectiva, señor Presidente, pero esto viene desde 1990.

Tampoco se regula el *habeas corpus* para unos casos novedosos que se han dado y pueden llegar a darse seguramente en el futuro, que son casos novedosos de afectación de la libertad ambulatoria masiva, donde un grupo determinado de personas total o parcialmente indeterminadas, afecta a otras con una medida de fuerza o de reclamos que restringen la libertad ambulatoria, sean trabajadores, sean empresarios, sean productores o sea quien fuere. Esto es un caso que lo cita el doctor Andrés Manuel Marfil, que lo tuvo que resolver siendo juez de Instrucción en la ciudad de Federación, a raíz de una movilización que realizaban vecinos de la Vieja Federación y habían impedido el acceso de los dueños y trabajadores a determinados aserraderos. No hemos tenido tiempo, pero quedará para el futuro algo que sería importante incorporar, que es este aspecto en la ley, más allá de que –a mi entender– las normas vigentes atrapan esta hipótesis, da mayor certeza y seguridad la regulación expresa.

Tampoco regulamos la acción de inconstitucionalidad por omisión, la cual quedará pendiente. Y repetimos –lo dije hace instantes en la reunión para compatibilizar las propuestas del Colegio de Abogados, una reunión que hubo con los Presidentes de Bloque– que la propia ley actual está desacomodada y contiene una inconstitucionalidad palmaria, que es la del Artículo 3º, inciso a), cuando dispone que el amparo será inadmisibles cuando existan otros procedimientos judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía que se trate. Dicha disposición legal colisiona sin remedio con el Artículo 43 de la Constitución nacional y desde 2008

colisiona con el Artículo 56 de la Constitución provincial, los que no hablan de otros procedimientos judiciales o administrativos, dicen: “otro medio judicial”; acá está subsistiendo en la ley un requisito mucho más fuerte, mucho más restrictivo del que establecen los propios textos de sendas Cartas Magnas. Es evidente que conforme las normas acuñadas en dichas constituciones, no existe vía administrativa que previamente deba ser agotada o, siquiera, recorrida, para la viabilidad del amparo. La innecesariedad constitucional de atravesar previos remedios administrativos para la restauración o el reconocimiento del derecho conculcado –la mayor de las veces con trámites cuya duración raya lo escandaloso– ni siquiera puede depender de que se acredite que dichos remedios son ineficaces o insuficientes para la protección del derecho de que se trata como lo exige el inciso a) del Artículo 3º de la Ley 8.369. Hay un proyecto –expediente 20.698– de mi autoría que lisa y llanamente deroga este inciso.

Compartimos las reformas que ha mencionado el diputado Lara al proyecto que viene del Senado, motivadas por proposiciones básicamente del Colegio de Abogados de Entre Ríos y algunos otros legisladores. Nos parece que respecto del amparo por mora tendríamos que prestar atención a la ley de trámite administrativo, señor Presidente, y achicar los plazos, porque si no, con este texto de esta ley que estamos aprobando integrado con la Ley de Procedimientos Administrativos estaríamos desnaturalizando lo que dice la Constitución en materia de amparo por mora y vamos a hacer un procedimiento superengorroso. Si bien el amparo por mora no necesariamente debe referirse a derechos con abolengo constitucional en el fondo, puede estar desoído el derecho constitucional de peticionar a las autoridades al no respondersele, pero no por sí mismo necesariamente debe ser un derecho de fondo, digamos de materia constitucional, puede ser cualquier simple trámite; pero debemos prestar atención a los plazos, que no se nos vayan muy largos y estemos en los hechos desnaturalizando lo que es el amparo por mora. Debe quedar claro que el deber omitido por la legitimada pasiva debe configurar ejercicio de función administrativa independientemente del órgano o poder del Estado. Deberían establecerse la posibilidad de que los jueces puedan fijar *astreintes* a la administración o al funcionario según el caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran existir.

La acción popular, como bien se dijo que se incorpora aquí la acción de inconstitucionalidad, incorpora el texto de una media sanción de un proyecto que habíamos presentado y que se trabajó bastante en la Comisión de Asuntos

Constitucionales en su momento, se incorpora al texto de la ley. Y ya que estamos, señor Presidente, yo agregaría algo más, porque aquí en su momento se le agregó la necesidad de publicarse la sentencia cuando se trate de la inconstitucionalidad por tercera vez de una norma general. En ese momento –al debatirse el proyecto en el expediente 22.471– se incorporó la necesidad de que la sentencia sea publicada, lo que es correcto y no lo dice la Constitución, pero sí lo dice la iniciativa con media sanción en aquel proyecto de acción de inconstitucionalidad popular, pero que incorporó aquella disposición constitucional que autoriza la derogación de la norma cuando es declarada inconstitucional por tres veces por el Superior Tribunal. Le agregaría –lo dije en aquel momento, aunque no lo dice la Constitución, pese a que lo propusimos en el debate de la Convención Constituyente en su momento– que cuando esa norma que va a ser segregada del derecho entrerriano sea una ley, para no violentar los Artículos 1 y 5 de la Constitución nacional que informan el sistema federal y republicano, debía tener el referato de la Legislatura. Cuando esa norma que se deroga es una ley, para no dar lugar a cualquier conflicto de poderes, que la Legislatura sea notificada de esa circunstancia, porque está claro que –como decía Alberdi– derogar significa legislar, y acá podríamos estar incurriendo en el avance del Superior Tribunal de Justicia sobre facultades, sobre la zona de reserva del Poder Legislativo entrerriano. Esos requisitos, tanto de la notificación y referato del Legislativo como de la publicación de la sentencia no se incorporaron en el texto magno entrerriano, como sí lo tienen las Constituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias de Río Negro y de Tierra del Fuego, que cuando el Poder Judicial deroga una norma y esa norma es una ley, debe notificarse y tener el referato legislativo. De todas maneras, ya en el plano de lo tratado en la Legislatura, fue un avance, a propuesta del diputado Lara en aquel momento, que sea publicada la sentencia del Superior Tribunal de Justicia que deroga una norma.

Por último, el amparo ambiental prácticamente incorpora el 95 o el 98 por ciento del texto también de un proyecto de nuestra autoría, registrado como el expediente 22.608, que había merecido media sanción por parte de este Cuerpo. El proyecto del Poder Ejecutivo que aprobó el Senado lo retoca, le suprime la facultad en las medidas cautelares que puede disponer el juez: de hacerlo *in audita parte* como estaba en la sanción originaria de este Cuerpo, sino que ahora se pretende dar traslado a la otra parte. Habíamos introducido la figura del *amicus curiae* y la audiencia de conciliación en aquel proyecto que ahora con buen tino se conservan.

Quedarían muchas cosas por analizar y expresar, pero bueno, creemos que con las modificaciones que ha expresado el diputado Lara y que se han propuesto, se emprolija muchísimo el proyecto y no vamos a tener una regresión en materia de amparo, más allá de las omisiones que señalé y de la subsistencia del inciso a) en el Artículo 3º.

*07M

SR. VITOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: comparto las palabras de los diputados preopinantes y quiero destacar que hoy se está dando un salto en institucionalidad importante. Nosotros nos hemos propuesto ser una oposición responsable y acompañar las cosas que creemos positivas y no acompañar las que consideramos negativas. En este caso digo que estamos dando un salto en institucionalidad porque estamos tomando una decisión política importante, ya que –dejando de lado las cuestiones procesales a que hacía mención el diputado Monge– estamos volviendo al pleno del Superior Tribunal de Justicia la facultad de decidir fundamentalmente en el tema de amparos.

Sabemos que las distintas modificaciones que tuvo esto siempre se hicieron al calor de los avatares políticos del gobierno de turno. Repasando los diarios de sesiones cuando se hizo la última modificación para que se concentrara en la Sala Penal la facultad de decidir la apelación en temas de amparo, y había una férrea oposición del Bloque Radical y el Bloque Nuevo Espacio –que era otro bloque de la minoría en ese entonces– y, por otro lado, quien defendía la postura de volver a la Sala era el entonces diputado Castrillón, hoy Presidente del Superior Tribunal de Justicia. Creo que es bueno volver al pleno del Superior Tribunal porque la Constitución no dice que deba decidir una Sala Penal; entonces, creemos que es positiva esta decisión. No miramos las conformaciones, por eso nos parece interesante acompañar este proyecto. Nos hubiera gustado que se tratara en comisión, pero también debemos reconocer que la mayoría de las cuestiones que nosotros planteamos fueron receptadas. Desde el Colegio de Abogados –como dijo el diputado Lara– se hicieron algunos planteos, básicamente vinculados a cuestiones procesales, principalmente que no se ordinarizara la acción de amparo. Nosotros estamos de acuerdo en que es una acción expedita, rápida –como se dijo–, y creemos que en gran parte se ha dado lugar a los planteos que hemos hecho. Recién recibo del Presidente del Colegio de Abogados la conformidad porque en gran parte se han atendido los puntos que ellos nos habían planteado. Por eso decidimos

acompañar, y rescatar que por primera vez en este tema dejemos de lado la coyuntura y se vote mirando para adelante.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: para que quede claro al momento de la votación, cuando votemos los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º estaremos votando los artículos con las reformas que han sido introducidas por el diputado Lara, que serán acercadas a la Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con las modificaciones introducidas a los Artículos 1º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado. Con las modificaciones introducidas, vuelve a la Cámara de Senadores.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.58.

NORBERTO R. CLAUCICH
Director del Cuerpo de Taquígrafos